

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)

**RESOLUCIÓN NO. 056-03**

**QUE DECLARA A LA SOCIEDAD RADIODIFUSORAS AZUANAS, C. POR A. GANADORA DEL CONCURSO PÚBLICO PARA OPTAR POR EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESION Y LA LICENCIA PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DE LA FRECUENCIA 104.3 MHZ EN LA CIUDAD DE AZUA, PROVINCIA DE AZUA.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, a través del Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones combinadas de los artículos 84 y 91 de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, ha emitido la siguiente RESOLUCION,

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil dos (2002), este organismo emitió la Resolución No. 007-02, mediante la cual aprobó el “Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana”;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinte (20) de junio del año dos mil dos (2002), este organismo emitió la Resolución No. 045-02 mediante la cual aprobó el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM);

**CONSIDERANDO:** Que, posteriormente, mediante la Resolución No. 093-02, de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil dos (2002), le fueron introducidas algunas enmiendas al citado Reglamento;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 10 del “Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM)” establece que *“El **INDOTEL** convocará a concurso público para optar por las concesiones y licencias de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM) cuando hubiere disponibilidad de dichas frecuencias”;*

**CONSIDERANDO:** Que al tenor de lo anterior, en fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil dos (2002), el **INDOTEL** realizó la convocatoria para participar en el concurso público que se llevaría a cabo para la adjudicación de seis frecuencias en el rango de Frecuencia Modulada (FM), en varias zonas del país, la cual fue publicada en periódicos de circulación nacional;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha treinta (30) de octubre del año dos mil dos (2002), fue publicado un aviso de posposición de la fecha en que los interesados en participar en los referidos concursos, podían adquirir las bases del mismo ante las oficinas del **INDOTEL**, lo cual se programó para el período comprendido entre el día dos (2) y el día veinte (20) de diciembre del año dos mil dos (2002);

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil dos (2002), el Consejo Directivo del **INDOTEL** emitió la Resolución No. 100-02, mediante la cual aprobó las bases del concurso público para optar por el otorgamiento de las Concesiones y Licencias para el uso y explotación de seis frecuencias en el rango de Frecuencia Modulada (FM) en varias localidades del país;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** puso a disposición de los interesados las Bases del Concurso Público para optar por el derecho de uso y explotación sobre las frecuencias que se indican a continuación:

TIPO DE SERVICIO	LOCALIDAD	CLASE DE ESTACION	NUMERO(S) D FRECUENCIA( *
Radiodifusión Comercial	Bávaro, Higüey, Provincia La Altagracia R.D.	F3	106.9 MHz
Radiodifusión Comercial	Municipio de Miches, Provincia de El Seybo, R.D.	F3	103.3 MHz
Radiodifusión Comercial	Salvaleón de Higüey, Provincia La Altagracia, R.D.	F3	105.5 MHz
Radiodifusión Comercial	Ciudad de Azua, Provincia de Azua, R.D.	F3	104.3 MHz
Radiodifusión Comercial	Ciudad de Montecristi, Provincia de Montecristi, R.D.	F3	106.3 MHz
Radiodifusión Comercial	Ciudad de Santiago Rodríguez, Provincia de Santiago Rodríguez, R. D.	F3	92.3 MHz

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 17.2 del “Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM)” dispone que el proceso de concurso público estará bajo la responsabilidad de una comisión evaluadora, conformada por tres funcionarios del **INDOTEL**, designados por el Consejo Directivo;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil tres (2003), el Consejo Directivo de este órgano regulador emitió la Resolución No. 017-03, que designó a los Miembros del Comité Especial (Comisión Evaluadora) conformado por el Ing. Vinicio Lemberth Fermín, en calidad de presidente; y en

calidad de miembros, el Lic. Victor Manzanillo Heredia y el Lic. Príamo Ramírez Ubiera;

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Evaluadora fue designada a los fines de evaluación y calificación de las propuestas que se presentaron en el concurso público para optar por el derecho de uso y explotación de las frecuencias anteriormente indicadas, la cual cumplió con las tareas establecidas en el artículo 17.2.1 del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM), y de manera general, con todas las funciones puestas a su cargo;

**CONSIDERANDO:** Que mediante acto público realizado en las oficinas del **INDOTEL** en fecha 15 de enero del año 2003 se llevó a cabo la recepción de los documentos correspondientes al volumen 1 (V-1) del Concurso de Bandas de FM para las localidades antes mencionadas;

**CONSIDERANDO:** Que para la ciudad de Azua, Provincia de Azua, se recibieron los documentos correspondientes al V-1 de las siguientes sociedades comerciales: **RADIODIFUSORAS AZUANAS, C. POR A. y TERNURA FM, C. POR A.**, para operar la frecuencia **104.3 MHz**;

**CONSIDERANDO:** Que una vez concluida la recepción de los documentos correspondientes al volumen 1 (V-1) del Concurso de Banda de FM para la localidad antes mencionada, la Comisión Evaluadora procedió a revisar la documentación legal y general presentada, para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en las bases del concurso;

**CONSIDERANDO:** Que como resultado de dicha revisión, el **INDOTEL** comunicó por escrito a cada concursante su calificación o descalificación para presentar el volumen 2 (V-2) en la fecha indicada en el cronograma contenido en las bases del concurso y optar por la adjudicación;

**CONSIDERANDO:** Que de la revisión de la documentación presentada en esta primera fase del concurso, resultaron calificadas para la ciudad de Azua, Provincia de Azua, las siguientes sociedades: **RADIODIFUSORA AZUANA, C. POR A. y TERNURA FM, C. POR A.**, para operar la frecuencia **104.3 MHz** en la Ciudad de Azua, Provincia de Azua;

**CONSIDERANDO:** Que las Bases del Concurso establecieron un periodo de consultas sobre la presentación del Proyecto Técnico (V-2), comprendido entre el 6 y el 19 de febrero del 2003;

**CONSIDERANDO:** Que en este periodo se recibieron las consultas que le fueron sometidas al **INDOTEL** por las concursantes sobre la presentación del Proyecto Técnico (V-2);

**CONSIDERANDO:** Que posteriormente, el **INDOTEL** respondió las diferentes consultas recibidas en el periodo de respuestas sobre las preguntas relacionadas con el Proyecto Técnico, establecido por las Bases del Concurso entre el 26 de febrero y el 1ro. de marzo del 2003;

**CONSIDERANDO:** Que mediante acto público realizado en las oficinas del **INDOTEL** en fecha cuatro (4) de marzo del año dos mil tres (2003) se llevó a cabo la recepción de los documentos correspondientes al volumen 2 (V-2), de las concursantes calificadas en el Concurso de Bandas de FM para las localidades antes mencionadas;

**CONSIDERANDO:** Que para operar la frecuencia 104.3 MHz en la ciudad de Azua, Provincia de Azua, se recibieron los documentos correspondientes al V-2 de las siguientes sociedades comerciales: **RADIODIFUSORAS AZUANAS, C. POR A.** y **TERNURA FM, C. POR A.**;

**CONSIDERANDO:** Que al momento de la recepción de los documentos correspondientes al V-2, la sociedad **TERNURA FM, C. POR A.** no presentó la oferta económica exigida por el artículo 13 de las Bases del Concurso;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del Art. 13.1 de las Bases del Concurso *“La no presentación de una oferta económica para la banda de frecuencia de su interés resultará en la descalificación inmediata de la concursante”*;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha catorce (14) de marzo del dos mil tres (2003), la Comisión Evaluadora entregó al Consejo Directivo el informe con las evaluaciones y calificaciones de las propuestas presentadas para cada localidad;

**CONSIDERANDO:** Que los mecanismos de selección han sido objetivos, con pautas homogéneas que han permitido la evaluación de los aspectos legales, técnicos, económicos y financieros de las propuestas presentadas;

**CONSIDERANDO:** Que la adjudicación debe corresponder a la propuesta más conveniente de acuerdo a los criterios establecidos en las bases del concurso, resultando ganadora la concursante que obtenga el mayor puntaje;

**CONSIDERANDO:** Que en caso de empate en el puntaje la ganadora se decidirá por el mayor monto propuesto en la oferta económica;

**CONSIDERANDO:** Que en el presente concurso no se produjo ningún empate entre las participantes, y por tanto, la ganadora resultó de la sumatoria de los puntos acumulados en los criterios establecidos en las bases del concurso; sin que fuera necesario recurrir a la comparación de las ofertas económicas depositadas;

**CONSIDERANDO:** Que según el informe presentado por la Comisión Evaluadora, la sociedad **RADIODIFUSORAS AZUANAS, C. POR A.**, cumple con los requisitos mínimos exigidos en las bases del concurso, resultando ser la única calificada en el Concurso Público, realizado para la Ciudad de Azua, Provincia de Azua en la frecuencia **104.3 MHz**;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **RADIODIFUSORAS AZUANAS, C. POR A.**, depositó conjuntamente con el volumen 2 (V-2), la respectiva oferta económica, en sobre cerrado y sellado, de acuerdo a lo dispuesto por las Bases del Concurso;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad que resulte adjudicataria del Concurso Público para la Banda de FM deberá suscribir un contrato de Concesión para la operación del servicio a prestar, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que concluida la etapa de calificación de propuestas, se procedió a dar apertura a la oferta económica presentada por la ganadora del Concurso, para determinar el monto que ésta deberá pagar por la autorización correspondiente;

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones, No.153-98, del 27 de mayo del 1998;

**VISTA:** La Resolución No. 007-02, de fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil dos (2002);

**VISTA:** La Resolución No. 045-02, de fecha veinte (20) de junio del dos mil dos (2002);

**VISTA:** La Resolución No. 93-02, de fecha catorce (14) de noviembre del dos mil dos (2002);

**VISTA:** La Resolución No. 100-02, de fecha veintiséis (26) de noviembre del dos mil dos (2002);

**VISTA:** La Resolución No. 017-03, de fecha dieciséis (16) de enero del dos mil tres (2003);

**VISTAS:** Las propuestas contentivas de la documentación legal, técnica y financiera de los respectivos solicitantes en el Concurso de Banda de FM en la localidad ya mencionada.

**VISTO:** El informe del Comité Especial de fecha catorce (14) de marzo del dos mil tres (2003).

**VISTA:** La oferta económica presentada por la sociedad **RADIODIFUSORAS AZUANAS, C. POR A.**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO  
DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),  
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER**, como al efecto lo hace, el Informe Final del Resultado de Evaluación de las Propuestas para Optar por la Adjudicación de frecuencias en la Banda de Frecuencia Modulada (FM), presentado por el Comité Especial del Concurso Público en fecha 14 de marzo del 2003.

**SEGUNDO: DECLARAR** como adjudicataria de la frecuencia **104.3 MHz** en la Ciudad de Azua, provincia Azua, a la sociedad comercial **RADIODIFUSORAS AZUANAS, C. POR A.**

**TERCERO: RECONOCER**, como buena y válida la oferta económica presentada por **RADIODIFUSORAS AZUANAS, C. POR A.** por un valor total de **CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$50,000.00).**

**CUARTO: DISPONER** que la sociedad **RADIODIFUSORAS AZUANAS, C. POR A.**, deberá realizar el pago de la suma precedentemente indicada dentro de los diez (10) días calendarios que sigan a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el inciso 17.4.6 del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada.

**QUINTO: ORDENAR** la suscripción y expedición del Contrato de Concesión a ser suscrito entre la adjudicataria **RADIODIFUSORAS AZUANAS, C. POR A.** y el **INDOTEL** en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación o notificación de la presente resolución.

**SEXTO: ORDENAR** la notificación de la presente resolución a todas las firmas participantes en el Concurso Público para optar por la adjudicación de la frecuencia 104.3 MHz, en la Ciudad de Azua, provincia Azua;

**SEPTIMO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del INDOTEL que, conforme al plan de concursos públicos preparado por la institución, incluya la realización de una

nueva licitación pública para la adjudicación de una nueva frecuencia en la localidad precedentemente indicada.

**OCTAVO: ORDENAR** la publicación de la presente resolución en un diario de circulación nacional, en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet y en el Boletín Oficial de la Institución.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día doce (12) del mes de junio del año dos mil tres (2003).

**Lic. Orlando Jorge Mera**  
Presidente del Consejo Directivo  
Secretario de Estado

**Lic. Carlos Despradel**  
Secretario Técnico de la Presidencia  
Miembro del Consejo Directivo

**Margarita Cordero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Luis Eduardo Tonos**  
Miembro del Consejo Directivo

**Lic. Sabrina De La Cruz Vargas**  
Miembro del Consejo Directivo

**Ing. José Delio Ares Guzmán**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo